

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

**LEY PARA ELIMINAR LOS SOBREPREGIOS EN LAS COMPRAS QUE
REALICEN LOS ENTES PÚBLICOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y
FORTALECER AL MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR
AGROPECUARIO**

EXPEDIENTE N.º 23146

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA
03 de octubre de 2023**

**SEGUNDA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de agosto al 31 de octubre de 2023**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

LEY PARA ELIMINAR LOS SOBREPREGIOS EN LAS COMPRAS QUE REALICEN LOS ENTES PÚBLICOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORTALECER AL MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR AGROPECUARIO

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

Expediente N.º 23.146

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos legisladores y legisladora, integrantes de la Comisión de Asuntos Agropecuarios del análisis del proyecto de ley tramitado bajo el expediente N.º 23.146, “**LEY PARA ELIMINAR LOS SOBREPREGIOS EN LAS COMPRAS QUE REALICEN LOS ENTES PÚBLICOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORTALECER AL MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR AGROPECUARIO**”, presentado a la corriente legislativa por el diputado Leslye Rubén Bojorges León, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 110 del 14 de junio de 2022, rendimos el presente **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** con base en los siguientes aspectos:

A. Resumen del Proyecto

El proyecto de ley tiene como objetivo eliminar la obligatoriedad de compras al CNP y abrir la posibilidad a las juntas educativas y administrativas, de poder proveerse – directamente- por otros medios, estableciendo los mecanismos de fiscalización necesarios, para garantizar los principios generales de la contratación pública.

Para esto, propone reformar el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley N.º 2035, de 17 de julio de 1956, y sus reformas.

B. Del trámite parlamentario

- a) El proyecto de ley fue presentado ante la secretaría del congreso el 30 de mayo del 2022.
- b) El 6 de junio del 2022, fue enviado a imprenta nacional para su publicación.
- c) El 14 de junio del 2022, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, N.º 110.

d) El 24 de agosto del 2022, fue recibido en el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite, fue enviado a la Imprenta Nacional para su publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

e) El 31 de agosto del 2022, fue recibido el proyecto en la Comisión de Asuntos Agropecuarios.

f) El 6 de setiembre del 2022, ingresó al orden del día de la Comisión de Asuntos Agropecuarios.

g) El 03 de octubre de 2023, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, dictamina el proyecto de ley negativamente.

C. Del proceso de consulta y respuestas recibidas

El proyecto fue llevado a consulta el 12 de setiembre del 2022 y las respuestas se resumen a continuación:

Fecha y número de oficio	Ente consultado	Respuesta
13 de setiembre del 2022 G-1450-2022	ICT	No se opone al proyecto.
15 de setiembre del 2022 GG-520-22	Banco Nacional	No tiene observaciones al proyecto sometido a consideración
20 de setiembre del 2022 CR-INCOP-PE-0747-2022	INCOP	Señala las obligaciones que impone el proyecto, como otras instituciones lo señala, más no objeta el proyecto.
20 de setiembre de 2022 GG-09-469-2022	Banco de Costa Rica	No se emite ningún criterio institucional al respecto, al no tener relación con las actividades del conglomerado financiero BCR.
21 de septiembre del 2022 CL-059-2022	JAPDEVA	No existe oposición al proyecto supra, con vista de no afectar la

		autonomía de nuestra institución.
21 de setiembre del 2022 AJ-347-2022	Instituto Nacional de Fomento Cooperativo	No apoya el presente proyecto de ley, ya que se vería una gran afectación a las cooperativas del sector agro, quienes representan a más de 28.000 productores y sus familias, la gran mayoría de zonas fuera de la gran área metropolitana y en condición de vulnerabilidad. Esto porque la apertura del Monopolio no cuenta con una clara fiscalización y regulación.
21 de setiembre del 2022 INAMU-PE-0844-2022	INAMU	Piden incluir mujeres al menos un 50%, proponen un programa de formación de capacidades con enfoque de género. Solicitan que se incluya lenguaje inclusivo en el proyecto.
21 de setiembre del 2022 IMAS-PE-AJ-1066-2022	IMAS	No se tienen observaciones de orden legal, ni de fondo.
22 de setiembre del 2022 INDER-PE-AJ-671-2022	INDER	Manifiesta que la obligatoriedad establecida en el artículo 9 se debió a proteger a los productores nacionales en cumplimiento del deber del Estado de garantizar la seguridad alimentaria y del reparto equitativo de las riquezas. Por lo anterior, el INDER no apoya esta iniciativa.
23 de setiembre del 2022 256-215-2022	ICE	Propone no plantear proveerse de privados de forma obligatoria sino como facultativo. Indica que la forma en la que se modifica el

		<p>artículo 9 de la Ley N° 6050 podría causar problemas peores. Además, señala errores materiales de transcripción con respecto a las leyes citadas.</p>
<p>23 de setiembre del 2022 PRE-2022-00881</p>	<p>Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados</p>	<p>Proyecto propuesto no modifica la Ley Constitutiva del AyA N° 2726, no se ha encontrado algún impedimento o roce normativo, ni presenta ningún menoscabo de las competencias que tiene el AyA, por lo cual no existe oposición al mismo.</p>
<p>28 de setiembre 2022 CACIA-CAM-027-2022</p>	<p>Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria.</p>	<p>- Estima que el ciclo de vida útil del CNP, fue superado años atrás, por lo que la institución debe ser liquidada y cerrada. -Estima que el proyecto debe ser votado negativamente y así se solicita.</p>
<p>30 de setiembre del 2022 JPS-PRES-367-2022</p>	<p>Junta de Protección Social</p>	<p>No existe objeción alguna que realizar al citado Proyecto de Ley, ya que no impacta el accionar de la Institución.</p>
<p>04 de octubre del 2022 GG-OFIG-1007-2022</p>	<p>CNP</p>	<p>Describe el proyecto e indica que este omite definir la figura que representa al encargado del aprovisionamiento, además de las condiciones en que el ente público encargado del aprovisionamiento debe declinar de suplirse del CNP. El CNP indica que el nombre del proyecto y el articulado son disímiles en tanto lo que propone</p>

	<p>es modificar el artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP y el título indica que eliminaría los sobreprecios, pero el proyecto carece de estudios técnicos y análisis económico que confirme este planteamiento. Señala inconsistencias en el estudio utilizado en el proyecto de ley dado que estas afirmaciones habían sido debatidas y llevadas a enmienda por parte del CINPE UNA, por lo que afirma que este no puede ser considerado un “estudio” válido para propiciar esta legislación.</p> <p>El CNP afirma que al día de hoy no existen argumentos económicos sólidos para sostener que existe el “sobreprecio”.</p> <p>Detalla que la metodología institucional utilizada se referencia en el mercado detallista formal y las cotizaciones que se les requiere a los suplidores o proveedores y en el que se fija como techo el precio de mercado.</p> <p>Asimismo, menciona que el PAI garantiza que la demanda se supla de producto nacional y determina los suplidores prioritarios.</p>
--	---

		<p>Manifiesta que es un error el calificativo de intermediario para el CNP, dado que realmente su función es la de facilitar las relaciones entre productores e instituciones. Mientras que, si esta tarea la asumen los productores, estaríamos ante una situación operativa desordenada. Manifiesta que la apertura a que la suplencia se dé con “otro tipo de abastecedor”, desvirtúa el ideal de que este mercado específico sea destinado a las micro, pequeña y medianas empresas.</p> <p>De acuerdo a lo indicado por el CNP, estos son mercados protegidos por el Estado ante las aperturas comerciales de tratados de libre comercio, y aun así son sectores que hoy están siendo afectados por la importación de productos.</p> <p>Afirma que la consigna de “oferta regional o local atendiendo la demanda regional o local” ha provocado un crecimiento de 88 suplidores a más de 400 actualmente.</p>
<p>6 de octubre 2022 DE-107-22</p>	<p>Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado</p>	<p>Se pronuncia a favor de la aprobación. reconoce que la propuesta en cuestión promueve</p>

		un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos.
23 de diciembre, 2022 DFOE-SOS-0586	Contraloría General de la República	Señala las siguientes consideraciones: 1. Valorar las implicaciones para la política social y la institucionalidad pública involucrada en la reforma, con un estudio que demuestre los beneficios y las capacidades de los diferentes actores en el caso de micro, pequeños y medianos productores. 2. Fortalecer las capacidades de los micro, pequeños y medianos productores para el manejo de procesos complejos tales como la contratación pública, considerando que de aprobarse la reforma al artículo 9. 3. La Administración deberá otorgar un puntaje hasta de un diez por ciento (10%), a aquellas pymes de la región que se pretende desarrollar y que empleen mayoritariamente a personas de esa región. 4. Definir y precisar los criterios o situaciones especiales que puedan justificar las decisiones de los entes públicos y encargados de aprovisionamiento de

		productos, para no comprar al CNP, y adquirir directamente a los micro, pequeños y medianos productores.
23 de enero de 2023 Comunicado R-22-2023	Consejo Universitario, Universidad de Costa Rica	<p>Recomienda no aprobar el Proyecto de Ley. Señala una serie de recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Debe mejorarse la gestión y funcionamiento del (PAI) del CNP; además, se requiere crear vínculos entre productores y compradores para formalizar la venta de productos.2. La propuesta no debe orientarse únicamente en el precio pagado a los productores, sin tomar en cuenta aspectos de contratación, logística y manejo financiero del CNP.3. En el marco de la Agenda 2030 y las políticas de desarrollo sostenible, se estima necesario reconsiderar la disposición referente al abastecimiento de productos geográficamente cercanos y, por el contrario, priorizar la compra de productos ambientalmente sostenibles.4. Es importante generar un sistema de contratación directa que mejore la gestión de compras, sea eficiente,

		<p>responda a criterios técnicos de calidad y sea accesible a los pequeños y medianos productores.</p> <p>5. Las acciones que se tomen deben impedir la corrupción a escala local y atender los problemas que se presentan en cuanto a la gestión del PAI.</p>
15 de febrero 2023 ALEA-92-2023	INA	No objeta el texto.
Sin Fecha Sin número de oficio.	Cámara Hortícola Nacional	<p>Afirma que este proyecto solo entorpecería el proceso de compras de productos agropecuarios ya que solo establece más requisitos para la compra de lo requerido.</p> <p>Indica que los sobrepuestos que se señalan en este proyecto de ley no existen ni se ha demostrado, dado que no se contempla los extensos recorridos que realiza este sistema para entregar productos en escuelas y colegios rurales.</p>

D. AUDIENCIAS

En la discusión de este expediente no se realizaron audiencias.

E. Informe de Servicios Técnicos

Los miembros de la subcomisión rinden este informe en tiempo y forma, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para impedir el vencimiento del plazo ordinario para dictaminar la presente iniciativa y permitir que el proyecto avance en su trámite.

Dado lo anterior, se hace la observación de que, al momento de la firma del presente informe, consta en el expediente el Informe Jurídico AL-DEST-IJU-049-2023 del 21 de marzo del 2023 en el cual la asesoría técnica realiza observaciones de fondo y forma, ya que la iniciativa requería ajustes para su eventual integración al ordenamiento jurídico, tal y como se detalla a continuación.

En primer lugar, el informe destaca que el CNP es una institución con personalidad jurídica propia y goza de la autonomía funcional y administrativa consagrada en el artículo 188 de la Constitución Política, y refiere que la naturaleza jurídica y finalidad de esta institución ha sido aclarada por la Sala Constitucional, en la **Resolución N°18484, de las dieciocho horas y uno minutos del diecinueve de diciembre del dos mil siete**, de la siguiente manera, *“(...) el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de todos los ciudadanos de ser beneficiarios de un justo y adecuado sistema de distribución de la riqueza, que le garantice un grado mínimo de bienestar necesario para su digna existencia como ser humano. Dentro de ese contexto, el legislador fue creando diversas instituciones y mecanismos tendientes a hacer efectivo el mandato consagrado en el numeral constitucional citado. Uno de tales instrumentos es el Consejo Nacional de Producción, ente descentralizado constituido en mil novecientos cincuenta y seis, con la finalidad de fomentar la producción agrícola, pecuaria y marina, así como la estabilización de los precios de los artículos alimenticios de primera necesidad y los insumos necesarios en la actividad industrial, para con ello lograr un justo equilibrio entre productores y consumidores. (Artículo 3° de la Ley 2035) Procura así el consejo, llevar en la meta de distribuir equitativamente la renta, propiciando que los agricultores logren vender sus cosechas a precios justos y que los consumidores finalmente reciban un producto en condiciones favorables. (Artículo 5° de la Ley 2035) Es decir, que el Consejo Nacional de Producción no es un ente cuya actividad persiga fines de lucro, y por el contrario esta institución persigue únicamente fines públicos, tendientes a lograr el interés general”*.

Sostiene que la reforma planteada en este expediente se refiere específicamente al Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), ya que el mismo está sustentado en el artículo 9 de la Ley N° 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, del 17 de julio de 1956. El reglamento de este Programa plantea que el mismo es una actividad sin fines de lucro para el CNP, cuya única finalidad es dar apoyo a la comercialización de sus suplidores prioritarios que son los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas del país, respondiendo a su vez, a las necesidades de suministros de las instituciones públicas clientes.

Considera que este proyecto de ley elimina la obligatoriedad para los entes públicos y a los comedores estudiantiles, de proveerse de todo tipo de productos provenientes de las actividades de producción e industrialización agropecuaria, pesquera y acuícola, **con el Consejo Nacional de Producción**. En primer lugar, esta reforma tiene incidencia directa en las competencias asignadas por ley a esta institución autónoma. En segundo lugar, implicaría una eventual reducción de los

ingresos que hoy recibe el CNP, y como tanto en la política pública que constituye el PAI por sí mismo.

El texto es poco claro en relación con lo que se refiere por “**encargados del aprovisionamiento**” de los comedores estudiantiles, ya que no se sabe si hace referencia a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de los Centros Educativos. El informe considera que el proyecto de ley amplía el deber que tiene el Consejo Nacional de Producción, de comprar los insumos y productos a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas, prioritariamente de la zona geográfica cercana a las áreas en que se ubiquen los entes públicos que decidan continuar adquiriendo sus provisiones mediante el PAI.

Sostiene que el tercer párrafo de texto de ley contiene dos imprecisiones: i) “la Ley de Contratación Administrativa, fue derogada por la ley 9986¹, del 27 de mayo del 2021, precisamente la nueva Ley General de Contratación Administrativa, **cuyo número correcto es 9986** y no 9886, como erróneamente indica la propuesta”; ii) “únicamente se hace referencia a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, no así a los de los sectores agroindustrial, pesquero y acuícola”. Finalmente, señala que la adición del séptimo párrafo que establece la obligatoriedad de informar anualmente a la Contraloría General de la República, es contraria lo que la propia Contraloría indicó en el Oficio DFOE-SOS-0586, de fecha 23 de diciembre del año 2022, en el sentido de que es una atribución que escapa de las competencias que legal y constitucionalmente le han sido asignadas al órgano contralor como ente rector en materia de control y fiscalización de la hacienda pública.

La asesoría técnica concluye que la aprobación de esta iniciativa obedece a criterios de conveniencia y oportunidad por parte de las diputaciones. Sin embargo, plantea que se debe tomar en cuenta “los efectos que a nivel operativo y estructural tendrá este cambio para el Programa de Abastecimiento Institucional del Consejo Nacional de la Producción”. Además, hace ver que más allá de las citas que se hacen en la exposición de motivos, “**no se aportan los debidos estudios técnicos actualizados y elaborados por las instancias competentes, que reafirmen la existencia de los sobrepuestos indicados**”.

Finalmente, recomienda que se ajuste el título de la iniciativa con respecto a su contenido.

F. Consideraciones de fondo

El proyecto de ley bajo consideración propone una modificación del mecanismo a través del cual los entes públicos satisfacen su demanda por bienes agropecuarios, eliminando la obligatoriedad de que sea canalizado mediante el Programa de Abastecimiento Institucional.

¹ Ley N°9986: “ARTÍCULO 135- Derogatorias. - Se derogan las disposiciones que se indican:
a) Se deroga la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995. (...)”.

En aras de visualizar claramente la modificación propuesta, se incluye el siguiente cuadro comparativo entre la norma actual y la propuesta. Se resaltan con letra **negrita** las modificaciones pretendidas:

ARTÍCULO 9 ACTUAL - , Ley N.º 2035	PROYECTO DE LEY 23146
<p>Artículo 9.- Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función.</p> <p>En cumplimiento de esta labor, el CNP deberá fungir, con carácter de prioridad, como facilitador en el acceso a este mercado, por parte de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica.</p> <p>El CNP podrá contratar con otro tipo de proveedor o proveedores, cuando se carezca de oferta por parte del micro, pequeño y/o mediano productor nacional, o se presente desabastecimiento en el ámbito nacional, a fin de resguardar el mercado, garantizando el servicio al cliente, mientras el CNP, con sus propios recursos, promueve, impulsa, desarrolla o gestiona y habilita los programas dirigidos a los proveedores prioritarios, señalados en el párrafo anterior de este artículo, como obligación expresa del CNP de apoyar, en el ámbito nacional, a este tipo de productores para incorporarlos a los procesos que desarrolla.</p>	<p>Artículo 9- Los entes públicos, y los encargados del aprovisionamiento de productos para los comedores estudiantiles podrán proveerse en el Consejo Nacional de Producción (CNP) de todo tipo de productos provenientes de las actividades de producción e industrialización agropecuaria, pesquera y acuícola, a los precios establecidos para estos. En tal sentido, dichos entes quedan facultados para contratar esos suministros directamente con el CNP.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, el CNP deberá fungir como facilitador en el acceso a este mercado. El CNP deberá de comprar a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas, facilitando el intercambio y la comercialización respectiva, dando prioridad a productores de la zona geográfica cercana al área en que se ubiquen los entes públicos.</p> <p>En caso de que los entes públicos y los encargados del aprovisionamiento de productos para los comedores estudiantiles en el marco de la adquisición de suministros señalada en la presente ley, decidan no proveerse por medio del Consejo Nacional de Producción, deberán proveerse de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios de la zona geográfica cercana al área en que se ubiquen los entes públicos, asimismo, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, y en la Ley N.º 9886, Ley General de Contratación Pública; propiciando las condiciones de calidad, oportunidad y precio a los bienes de</p>

<p>Se autoriza al CNP para que en los suministros que ofrezca a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), incorpore otros productos industriales no alimenticios, pero que son necesarios para completar el abastecimiento mínimo que requiere y demanda la CNE.</p> <p>Se entienden como suministros genéricos propios del tráfico ordinario del CNP, los devenidos de la producción e industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas.</p>	<p>producción nacional destinados a los entes públicos.</p> <p>El CNP así como cualquier otro proveedor que ofrezca el servicio también podrán contratar con otro tipo de abastecedor, cuando se carezca de oferta por parte del micro, pequeño y/o mediano productor nacional, o se presente desabastecimiento en el ámbito nacional, a fin de resguardar el mercado, garantizando el servicio al cliente, mientras el CNP, con sus propios recursos, promueve, impulsa, desarrolla o gestiona y habilita los programas dirigidos a los proveedores prioritarios, señalados en el párrafo anterior de este artículo, como obligación expresa del CNP de apoyar, en el ámbito nacional, a este tipo de productores para incorporarlos a los procesos que desarrolla.</p> <p>Se autoriza al CNP para que en los suministros que ofrezca a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), incorpore otros productos industriales no alimenticios, pero que son necesarios para completar el abastecimiento mínimo que requiere y demanda la CNE.</p> <p>Se entienden como suministros genéricos propios del tráfico ordinario del CNP, los devenidos de la producción e industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas.</p> <p>Los entes públicos deberán rendir un informe anual a la Contraloría General de la República (CGR) sobre las compras realizadas de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas. Asimismo, las juntas de educación y administrativas deberán rendir un informe anual a la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional del Ministerio de Educación Pública (MEP) de las compras</p>
---	---

	realizadas, así como la información que se les solicite.
--	--

G. Consideración final

La presentación de este proyecto de ley es anterior a las recientes aprobaciones en segundo debate, y posteriormente sancionado por el Poder Ejecutivo, iniciativas que fortalecen el funcionamiento, tanto del CNP en general, como del PAI en específico, como es el caso de la ley N° 10383, LEY PARA APOYAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIO MEDIANTE LA EXCLUSIÓN DE LA REGLA FISCAL A LAS COMPRAS DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO (PAI) DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP), y el expediente 23330 “MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DE LA LEY N°. 9635 FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018”.

Esto muestra, que la voluntad del legislador ciertamente ha estado enfocada en resolver problemas estructurales del Consejo Nacional de Producción, y del PAI, pero no en la dirección y sentido en el que fue presentado el expediente N° 23146, “LEY PARA ELIMINAR LOS SOBREPREGIOS EN LAS COMPRAS QUE REALICEN LOS ENTES PÚBLICOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORTALECER AL MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR AGROPECUARIO” y esto puede deberse al planteamiento de algunas de las instituciones consultadas, y al mismo informe de servicios técnicos, en el sentido de que los presuntos sobrepregios en los que fundamenta la iniciativa de ley no han sido verificados mediante estudios especializados a cargo de las instituciones competentes en la materia.

Así, si bien existe consenso entre varias instituciones consultadas respecto a la necesidad de implementar reformas a lo interno del CNP, y del PAI en particular, la propuesta en consideración no reúne las condiciones de forma y los planteamientos de contenido requeridas ni suficiente para atender esas inquietudes al respecto de la política pública que requiere el sector ni la institucionalidad involucrada.

H. Recomendación

De conformidad con el anterior razonamiento, de oportunidad y conveniencia, planteado en el trámite de esta iniciativa las suscritas diputadas y diputados, integrantes de esta Comisión, rendimos el presente **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA**, del proyecto de ley denominado “**LEY PARA ELIMINAR LOS SOBREPREGIOS EN LAS COMPRAS QUE REALICEN LOS ENTES PÚBLICOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORTALECER AL MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR AGROPECUARIO**”, tramitado bajo el EXPEDIENTE N° 23.146 y recomendamos su archivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. SAN JOSÉ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.

Pedro Rojas Guzmán
PRESIDENTE

Carlos Andrés Robles Obando
SECRETARIO

Geison Valverde Méndez

Oscar Izquierdo Sandí

María Marta Padilla Bonilla

Alexander Barrantes Chacón

Yonder Andrey Salas Durán

Kattia Cambronero Aguiluz

Ariel Robles Barrantes
DIPUTADOS (AS)